

COOTURISMO

**RESOLUCION No.**  
**( 060 ) 23 MAYO 2013**

**Por medio de la cual se niega por improcedente un recurso de reposición y en subsidio de apelación.**

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,**

En uso de sus funciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el 2 de mayo de 2013, esta Cámara de Comercio inscribió, bajo el registro No. 00010634 del libro III de la entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO CUYA SIGLA ES COOTURISMO, el acta de asamblea de asociados No. 001, de dicha Cooperativa, celebrada el 9 de marzo de 2013, mediante la cual se nombró revisor fiscal firma auditora.

**SEGUNDO.-** Que el 7 de mayo de 2013, el señor GUILLERMO BAQUERO, manifestando su condición de dignatario asociado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO CUYA SIGLA ES COOTURISMO, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra "...elección de dignatarios de los asociados que fueron nombrados para el consejo de administración; para el periodo 2013 – 2014...", los cuales fueron elegidos mediante el acta de asamblea de asociados No. 001, celebrada el 9 de marzo de 2013.

**TERCERO.-** Que a la fecha de interposición del recurso, no existía acto administrativo de registro del acta de asamblea de asociados No. 001, de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO CUYA SIGLA ES COOTURISMO, celebrada el 9 de marzo de 2013, mediante la cual se hubiera nombrado consejo de administración de dicha Cooperativa, nótese que el registro se realizó frente al nombramiento del revisor fiscal de la misma Cooperativa.

**CUARTO.-** Que el 16 de mayo de 2013, esta Cámara de Comercio inscribió, bajo el registro No. 00011108 del libro III de la entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO CUYA SIGLA ES COOTURISMO, el acta de asamblea de asociados No. 001, de dicha Cooperativa, celebrada el 9 de marzo de 2013, y su aclaratoria, mediante la cual se nombró consejo de administración.

Nótese que la fecha del registro No. 00011108, por medio del cual se inscribió el acta No. 001, celebrada el 9 de marzo de 2013, es posterior a la fecha en que se radicó el recurso interpuesto por el Sr. GUILLERMO BAQUERO, por lo cual los recursos ante la administración podrían interponerse es contra este último acto administrativo de registro.

**QUINTO.-** Que los actos de registro de las entidades sin ánimo de lucro, son actos administrativos conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 427 de 1996; 1º, 83 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COOTURISMO

**SEXTO.-** Que el artículo 74<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que por regla general los recursos proceden **contra los actos administrativos definitivos.**

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enuncia los requisitos que exige la ley para la presentación de los recursos ante la administración, sin embargo, en el presente caso por sustracción de materia, a la fecha de interposición del registro, no había acto administrativo de registro contra el cual procediera el respectivo recurso.

**OCTAVO.-** Que en el presente caso al no existir acto administrativo definitivo de registro sobre el cual recaiga el recurso interpuesto, es improcedente la interposición del mismo y la Cámara de Comercio debe negarlo.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR POR IMPROCEDENTE** el recurso reposición y en subsidio de apelación presentado por el señor GUILLERMO BAQUERO, manifestando su condición de dignatario asociado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO CUYA SIGLA ES COOTURISMO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor GUILLERMO BAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.058.323, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,



**LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ**

Proyectó: **RAPL**  
Aprobó: **MFSU**

Radicación: 1-0000011431.  
S0001705  
Atr1-11431 COOTURISMO

<sup>1</sup> Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. *No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.....